



Medellín, miércoles 17 de noviembre de 2021

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 23.233

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2021

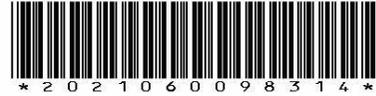
Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060098314	Noviembre 11 de 2021	3	060098389	Noviembre 11 de 2021	20
060098376	Noviembre 11 de 2021	7	060098390	Noviembre 11 de 2021	25
060098377	Noviembre 11 de 2021	11	060098391	Noviembre 11 de 2021	27
060098386	Noviembre 11 de 2021	13	060098392	Noviembre 11 de 2021	32
060098387	Noviembre 11 de 2021	15	060098393	Noviembre 11 de 2021	34
060098388	Noviembre 11 de 2021	17	060098398	Noviembre 11 de 2021	36

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE
CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA
DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, las Resoluciones 070 de 2011, 1008 de 2012, 1055 de 2012 y 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

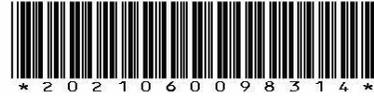
En el Departamento de Antioquia se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral en el municipio de San Jerónimo y Cáceres. En los demás municipios del Departamento de Antioquia, en los cuales la Gerencia de Catastro es el Gestor Catastral, no se ejecutaron actividades relacionadas con procesos de Actualización de la formación catastral, pero si procesos de conservación catastral.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir de primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

Así las cosas, para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad, consistencia y seguridad de los registros históricos de la misma. La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral.

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral es necesario suspender la radicación de solicitudes en el sistema de información catastral a partir del **30 de noviembre de la presente anualidad**, exceptuando la radicación de mutaciones de primera clase y garantizando la atención de los trámites que se encuentran en curso. Igualmente, a partir del **13 de diciembre de la presente anualidad**, los funcionarios municipales no podrán gestionar trámites para lograr la depuración, corrección y complementación de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Así mismo, a partir del **27 de diciembre de la presente anualidad** se requiere hacer un cierre total del sistema **hasta el 11 de enero del año 2022**, día en el que dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes.

Para la totalidad de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, será posible realizar mutaciones de primera clase, las cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y validación de actualización de la formación, solo se suspenderán a partir de la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación y durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por Planeación Nacional, es decir, a partir del 27 de diciembre del año 2021 hasta el 11 de enero de 2022 (8:00 am).

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

A partir del 30 de noviembre de la presente anualidad no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutación de primera clase, pero se continuará atendiendo los trámites en curso.

A partir del 13 de diciembre de la presente anualidad los funcionarios municipales no podrán gestionar más trámites, lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro.

El 27 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

A partir del martes 11 de enero del año 2022, se dará apertura al sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 11 de enero del año 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en la página web del Departamento de Antioquia.

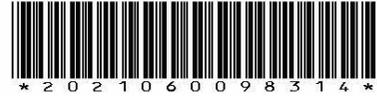
Parágrafo segundo. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. Entre las fechas del 27 de diciembre del año 2021 y el 11 de enero del año 2022, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar notas de ejecutoria, entre otros.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015. Es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.

Parágrafo tercero. Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 11 de enero del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ

GERENTE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Galvis-Profesional Universitario		11/11/2021
Revisó:	Nancy Dávila Vides-Profesional Especializado		11/11/2021
Revisó:	William Avendaño-Profesional Especializado		11/11/2021
Revisó:	Luis Fernando García E--Profesional Especializado		11/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060098376

Fecha: 11/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO Y EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la Ley 715 de 2001 establece en el artículo 43 las competencias de los Departamentos así: Numeral 43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación. Numeral 43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento. Numeral 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.
2. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, del municipio de Bello, adelanta la implementación de su Plan de Desarrollo Institucional, dentro del cual el principal objetivo es "Gestionar proyecto de ampliación y modernización de infraestructura hospitalaria, que permita cumplir con la normatividad vigente, prestar nuevos servicios y mejorar los resultados en salud de los usuarios". Además de "Realizar actividades de mantenimiento hospitalario según cronograma y priorización bajo estándares de riesgo durante cada vigencia.
3. Que en cumplimiento de lo anterior, actualmente se ejecutan contratos para el Proyecto de ampliación, remodelación y finalización de obra, infraestructura en las áreas de Cirugía, Central de Esterilización, Ginec Obstetricia y de Mantenimiento correctivo y preventivo en sus sedes de autopista y Niquia, actividades que se realizan mediante los contratos 069 de 2020 (Contrato de obra) con la empresa Técnicas Constructivas S.A.S. y el 075 de 2020 (Contrato de Interventoría) con el Consorcio Infraestructura Hospitalaria 03-2020, iniciados desde el 01 de septiembre del año 2020.
4. Que con el fin de prestar un buen servicio a la comunidad y lograr una mayor cobertura y calidad del servicio, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, retomó para el año 2020, luego de tener los inventarios, las obras cuantificadas (ejecutadas y faltantes) y los recursos disponibles, los procesos mediante las debidas convocatorias públicas, que dieron como resultado la adjudicación de las obras a las empresas: Técnicas Constructivas S.A.S. (Contrato 069 de 2020) para la obra y al Consorcio Infraestructura Hospitalaria 03-2020 (contrato 075 de 2020) para la interventoría respectiva.
5. Que actualmente, ambos convenios se vienen desarrollando desde el 01 de septiembre de 2020 y con fecha de terminación el 15 de diciembre de 2021. Dada la diferencia de tiempo entre esta ejecución y los diseños del 2013 y 2014, así como la ejecución de obra, por motivos de actualización de normatividad fue necesario realizar

ajustes de: **a.** Diseños eléctricos: Debido a pequeños cambios presentados en la arquitectura de las áreas, así como la actualización en la tecnología que ayuda al ahorro energético, eficiencia de los aparatos eléctricos. Con estas modificaciones, se realizaron los respectivos cálculos para suplir las necesidades del Proyecto y la ubicación de subestación eléctrica y demás elementos para la alimentación, ya que, en la infraestructura actual, no es posible la conexión de los nuevos circuitos. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la norma RETIE con sus modificaciones recientes, y a la posterior certificación del proyecto. **b.** Red Contra Incendios: Se actualizan redes internas de acuerdo con la arquitectura modificada y a la ubicación de nuevas salidas, basadas en la normatividad vigente. El nuevo diseño contempla además las redes, acometidas, bomba, tanques y demás elementos para el suministro de agua al sistema, con el objetivo principal de suministrar equipos (Bomba) que cumplan con la necesidad de toda la sede (para una posterior conexión de los servicios habilitados), ya que en la actualidad el sistema se abastece directamente de la red pública de EPM, además con el fin de cumplir el requisito de contar con un sistema de control de incendios para la certificación RETIE. **c.** Sistema de Aire Acondicionado: Se realiza la actualización del diseño, reubicación de ductos, y el cambio de equipos por la tecnología actual, y ayude con el consumo de energía, así como el manejo de bombos y circuitos independientes que permita controlar el uso del sistema por separado (Cirugía y Ginecobstetricia, ya que se encuentran en ubicaciones diferentes, primer y tercer piso de la edificación.

6. Que todo esto, implicó ajustes al presupuesto de obra inicialmente contemplado. Adicionalmente los inventarios de materiales dejados por los contratos del 2015 que no se ejecutaron, no pudieron ser utilizados en su totalidad por no tener las especificaciones hoy requeridas y también por tener algún deterioro. El contrato de obra (069 de 2020) es un contrato adjudicado a precios unitarios reajustables, situación que se debe incluir en el valor final de la disponibilidad presupuestal, que originalmente no se tuvo en cuenta y dada las actuales condiciones, hoy tiene significativo impacto.

7. Que si bien desde el inicio de la ejecución de los actuales contratos se tenía como meta terminar al menos el 100 % de cirugía, al revisar y ajustar los diseños y obra encontrada carente de cumplimiento de la norma actual, fue necesario realizar los respectivos ajustes presupuestales.

8. Que lo anterior y con el ánimo de poder tener en servicio el 100 % de las áreas de Cirugía, Central de Esterilización y Ginecobstetricia, garantizando un servicio de calidad y mejorando de manera significativa la atención y capacidad, es necesario de recursos adicionales a lo actualmente contratado.

9. Que lo anterior, tiene como finalidad fortalecer el cumplimiento de los estándares de calidad en los servicios de salud y proporcionar una adecuada prestación de los servicios de salud, lo cual se logra con la terminación de la reposición y ampliación de la infraestructura física del hospital, En cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de salud y de la Protección Social.

10. Que en esfuerzos conjuntos el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ha dispuesto la financiación de dicha obra, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.812.619.341).

11. Que el Impacto esperado: Mejorar la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, mejorando la capacidad resolutive en infraestructura, para atender los casos de atención en salud, así como la actualización a las nuevas normas de habilitación del servicio.

12. Que la Gobernación de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Aunará esfuerzos con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, para apoyar en la financiación necesaria para la ampliación, remodelación y finalización de obras en el área de cirugía, central de esterilización y áreas de ginecobstetricia y obras complementarias.

13. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, desde su misionalidad realizará un acompañamiento y apoyo a la consecución del cumplimiento del objeto del convenio, sin que esto implique aportes en dinero.

14. Que la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, será la responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con los servicios de salud que hacen parte del proyecto de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

15. Que por tratarse de un convenio interadministrativo, en el cual no se comprometen recursos por parte del Departamento de Antioquia, únicamente se tiene en cuenta la naturaleza y experticia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, la necesidad que se pretende suplir, lo cual refleja el sentido del convenio.

16. Que los servicios para la terminación de reposición y ampliación de la infraestructura de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, torre administrativa, hacen parte del sector secundario de la economía y del subsector de la construcción.

17. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de Asociación con la **ESE HOSPITAL MARCOFIDEL SUAREZ DE BELLO Y EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** para "Integrar esfuerzos para financiar la ampliación, remodelación y finalización de obras en el área de cirugía, central de esterilización y áreas de ginecología y obras complementarias en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, Antioquia".

18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo" a que se refiere la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en concordancia con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.812.629.341) IVA excluido**, los cuales aportará el **Área Metropolitana del Valle de Aburrá**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1656 del 10 de noviembre de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo de Asociación con la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO Y EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**, para “Integrar esfuerzos para financiar la ampliación, remodelación y finalización de obras en el área de cirugía, central de esterilización y áreas de ginecología y obras complementarias en la ESE Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello, Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO DE LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD *LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA*, A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 5194 del 26 de diciembre de 1994, se creó LA ORDEN AL MÉRITO DE LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD “*LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA*” con la finalidad específica de resaltar aquellas instituciones o personas del sector salud, que se destaquen por sus logros en este ramo.
2. Que la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA**, desde su fundación en el año 1996, viene cumpliendo una labor fundamental para la subsistencia y desarrollo de los hospitales públicos en la región, además de haberse convertido en los últimos años en una organización referente en el panorama nacional en la discusión y debate de los principales temas relacionados con el sector salud.
3. Que la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con motivo de los 25 años de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA**, quiere resaltar su trayectoria y trabajo constante en defensa de lo público en el sector de la salud y su búsqueda de mejores condiciones de salud para la población antioqueña.
4. Que es deber del Gobierno de Antioquia distinguir la labor de las entidades como la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA**, que se han dedicado a los avances en temas de salud en el Departamento.

En virtud de lo expuesto,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO DE LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA, A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA"

RESUELVE

Artículo 1°. Otorga LA ORDEN AL MÉRITO DE LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD "LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA", a la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA, con motivo de sus veinticinco (25) años de vida institucional y aportes al área de la salud pública en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Agradecer y felicitar a todo el equipo humano de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ANTIOQUIA, AESA, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

Artículo 3°. Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de LA ORDEN AL MÉRITO DE LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD "LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA", al Director Ejecutivo de AESA, doctor LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SALDARRIAGA, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA 
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Luis Martínez Yáñez** identificado con cédula de ciudadanía número **15673661**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES** del municipio de **APARTADO (ANT.)**, constituida el **21/08/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION VEREDA LAS FLORES** con domicilio en el Municipio de **APARTADO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES** con domicilio en el Municipio de **APARTADO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 8 3 8 6 *

(11/11/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **Luis Martínez Yáñez** identificado con cédula de ciudadanía número **15673661**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		11/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		11/11/2021
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MILENA DEL CARMEN ZAENS BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía número **39311206**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS** del municipio de **APARTADO (ANT.)**, constituida el **12/08/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION BARRIO LOS ALMENDROS** con domicilio en el Municipio de **APARTADO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS** con domicilio en el Municipio de **APARTADO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MILENA DEL CARMEN ZAENS BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía número **39311206**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		11/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		11/11/2021
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 2) La Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3) El literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
- 5) La Dirección de Bienes y Seguros tiene la responsabilidad de adelantar todas las gestiones jurídicas, técnicas y contables, para administrar, identificar y valorar de forma eficiente y oportuna los bienes de propiedad Departamental, tal como lo establece el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
- 6) En el año 2015 cambió la normativa contable, entrando en vigencia el marco normativo para las entidades del Gobierno NICST (normas internacionales de contabilidad para el sector público), resolución 533 de octubre 8 de 2015 – Contaduría General de La Nación y con esta su actualización según la nueva información procedimental identificada y las nuevas disposiciones de la Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN (por la cual se modifican las Normas para el reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno). Así las cosas, en las entidades públicas como lo es el Departamento de Antioquia es fundamental tener un adecuado control administrativo y financiero de los bienes muebles e inmuebles. La mayor parte de estos activos son lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

que en términos contables se conocen como propiedades, planta y equipo, es decir, los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.

- 7) Dentro del control administrativo de los bienes muebles, es de gran importancia efectuar inventario físico periódico, puesto que permite verificar los registros del sistema de información con la realidad, evaluar el estado físico de los bienes y validar su uso y ubicación, con el fin de cumplir con el marco normativo para las entidades del Gobierno NICST (normas internacionales de contabilidad para el sector público), resolución 533 de octubre 8 de 2015 – Contaduría General de La Nación y con esta su actualización según la nueva información procedimental identificada y las nuevas disposiciones de la Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN (por la cual se modifican las Normas para el reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno).
- 8) En el presente caso se presenta que la entidad contratante es el Departamento de Antioquia y la entidad contratista es la Universidad de Antioquia entidad pública de orden Departamental que buscan contratar los servicios de apoyo a la gestión en el tema de inventario y saneamiento contable de los bienes muebles ubicados en el Centro Administrativo Departamental – CAD, para desarrollar actividades propias que permite alcanzar los productos necesarios para la Dirección de Bienes y Seguros.
- 9) La Estructura administrativa de la administración departamental, mediante Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021, definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se estipula en el artículo 159 el propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios como: *“Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”*.
- 10) En virtud de este Decreto, se define como funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios, garantizar la correcta administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia, con el fin de reflejar contablemente la realidad financiera en cuanto a su patrimonio.
- 11) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delega entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en consecuencia y con el fin de lograr el desarrollo del objeto contractual, la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con competencia suficiente para realizar el proceso de contratación directa.
- 12) Conforme a lo anterior, se declara procedente y justificada la celebración del contrato interadministrativo para contratar el **“APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS DE LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CON LA REALIZACIÓN DE INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
- 13) El contrato tendrá un término de duración de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.
- 14) El valor del contrato se establece en la suma de setecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta Pesos M/L (\$756.663.580) excluido de IVA. Lo anterior se asumirá de acuerdo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500046199, del 15/03/2021, por valor de \$339.166.000, RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/172H/0-1010/C45994/220289 FONDOS COMUNES I.C.L.D, Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700012104, del 14/10/2021, por valor de \$252.027.900, RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202008/174H/0-1010 FONDOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

COMUNES I.C.L.D. Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500047833, del 02/11/2021, por valor de \$165.4669.680, RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/172H/0-1010/C45994/220289 FONDOS COMUNES I.C.L.D.

- 15) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No. 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros – Dirección de Bienes y Seguros, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 16) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia, infraestructura, calidad del contratista, asistencia y la disponibilidad inmediata. En general representa una institución que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.
- 17) La presente necesidad frente al proceso de saneamiento contable de bienes muebles fue discutida, y aprobado, mediante Comité Interno de Contratación del 21 de octubre de 2021 Acta N° 57; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 3 de noviembre de 2021 Acta N° 094.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista UNIVERSIDAD DE ANTOQUIA, mediante Contratación Directa por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., NIT 890.980.040-8, cuyo objeto es: **“APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS DE LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CON LA REALIZACIÓN DE INVENTARIO FÍSICO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**, por un valor estimado de setecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta Pesos M/L (\$756.663.580) excluido de IVA, por un término de duración de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

•Elaboró: Laura Elorza Restrepo, Rol jurídico.
Revisó y aprobó: María Paulina Murillo Peláez, Directora Abastecimiento.



Radicado: S 2021060098389

Fecha: 11/11/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON
EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, estableció que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de

la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el diagnóstico de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM),

tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00243 de 19 de marzo por valor de \$40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106 y 3600003601 de 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

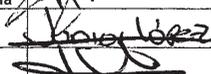
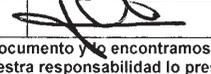
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUINEO ALTO DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUINEO ALTO DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 874 del 26/06/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 27/08/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUINEO ALTO DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 874 del 26/06/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Andrés de Jesús Marín Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 8336470, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		11/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		11/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2021060098391

Fecha: 11/11/2021

Tipo:
RESOLUCION
DE ARCHIVO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON
EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental
No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150
del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo
2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se

organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para

el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00465 de 27 de abril de 2021 por valor de 40.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

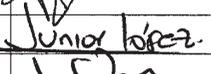
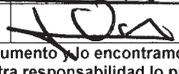
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 09 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 09 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 602 del 20/01/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 39 del 19/09/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 09 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 602 del 20/01/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Ana Elena Machado identificada con cédula de ciudadanía número 32253468, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		11/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		11/11/2021
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION COLINAS DEL VIENTO DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía número **71978134**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION COLINAS DEL VIENTO** del municipio de **APARTADO (ANT.)**, constituida el **16/09/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION COLINAS DEL VIENTO** con domicilio en el Municipio de **APARTADO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION COLINAS DEL VIENTO** con domicilio en el Municipio de **APARTADO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/11/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ALEJANDRO RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía número **71978134**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		09/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		09/11/2021
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2021060098398

Fecha: 11/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON
EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de

la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM),

tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$266.508.765) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00374 de 16 de marzo de 2021 por valor de \$54.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106 y 3600003601 de 22 de junio de 2021 por valor de \$3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

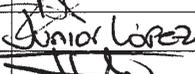
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
